

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina

**XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.**  
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN Nº 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglibros@hotmail.com](mailto:moglibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2020

## COVID-19 Y ACCESO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA: ALGUNAS CONSECUENCIAS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Perez, Maximiliano

*maximilianoperezok@gmail.com*

### Resumen

La declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como consecuencia de la propagación del COVID-19, generó el pronunciamiento de todo tipo de decisiones por parte de los gobiernos en el mundo. En la Argentina, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la suspensión del dictado de clases presenciales en las instituciones educativas del país. La provincia de Corrientes adhirió a la medida dispuesta por el gobierno nacional de suspender las clases en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada del coronavirus, que nos provocó la necesidad de investigar sobre: “EL IMPACTO DEL COVID-19 EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES”. El objeto enfoca en el proceso de aislamiento social, preventivo y obligatorio y su impacto en la educación bajo la modalidad no presencial implementada para los alumnos.

**Palabras claves:** Estudiantes – Educación Pública – Pandemia.

### Introducción

Según María Angelica GELLI, el término Constitución está directamente ligado a la idea de control del poder y paradigma de los derechos personales. Así, la misma, al tiempo que otorga legitimidad a quienes acceden a los cargos gubernamentales mediante los mecanismos en ella diseñados, constituye, en sí misma, un control de excesos e irrazonabilidades de que hacen gala a quienes ejercen el poder. En esa dirección, las constituciones nacidas al calor de las luchas ideológicas del siglo XVIII, establecen un sistema de división de poderes y declarar los derechos naturales e inalienables, propios de la dignidad humana.

Además, agrega GELLI que, desde una concepción positiva, la Constitución, en tanto norma superior del sistema jurídico, determina los órganos de creación de las disposiciones inferiores y establece el procedimiento de sanción de aquellas, legitimando a las normas en tanto han sido creadas conforme al procedimiento y por el órgano con competencia establecidos en la Ley Suprema. Pero, en tanto manifestación concreta de la república democrática, personalista y social a la que adhiere, la Constitución Nacional Argentina expresa la soberanía popular y garantiza los derechos. De resultados del ejercicio de esa soberanía, se instituyen los poderes constituidos y limitados por los controles recíprocos establecidos entre todos ellos y por el reconocimiento de derechos y garantías personales y colectivos.

De igual manera, el autor Mario A.R. MIDON plantea tres versiones para conceptualizar el término Constitución: una versión racional normativa, una versión historicista y otra sociológica. Para el autor la versión racional normativa es la que afianza el universo del constitucionalismo, la que concibe a la Constitución como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total exhaustiva y sistemática se establece las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellas.

Sostiene la creencia de que el sistema de normas que están contempladas en la Constitución son capaces de regular de una vez y para siempre todo el esquema de organización que representa la vida del Estado. En este sentido significa una culminación del proceso de racionalización y planificación de la vida estatal.

Crea un estado de derecho en el que rige la voluntad impersonal de la ley y no la voluntad del Rey.

Solo vale como Constitución aquello que establece una limitación de las actividades del Estado y que de modo racional provee los medios orgánicos adecuados para su realización. Es constitucional aquella que reúne dos condiciones: a) la garantía de los derechos individuales y b) la división de poderes. La Constitución es escrita, solo el derecho escrito ofrece garantías de racionalidad frente a la irracionalidad de la costumbre.

El Derecho Constitucional, según MIDON, lo podemos definir como la ciencia que estudia los fenómenos políticos juridizados, en tanto y en cuanto dichos fenómenos apuntan a organizar el poder y sus relaciones con las libertades.

Siguiendo a Miguel Ángel CIURO CALDANI establece que en gran medida la construcción del Derecho a la Educación depende de las nociones de Derecho y de Educación que se construyan, tiene numerosas particularidades que lo diferencian de lo administrativo, comercial, procesal, etc., en general, sea en lo normológico, lo sociológico y lo axiológico, culminando en una particular exigencia: la protección del educando. El autor, además, cree entender al fenómeno educativo también como un fenómeno jurídico; el mundo educativo puede ser comprendido como una perspectiva del mundo jurídico; el acto educativo es un acto jurídico. Educar es repartir “potencia” e “impotencia”. Como reparto, el acto educativo es referible por normas y los repartos y las normas de la educación son valorados por un complejo de valores que, en la perspectiva jurídica, culminan en la justicia. Es un conjunto de actos educativos captados por construcción

nes lógicas y valorados (los actos y las captaciones) por la expansión de los valores que conducen al desarrollo del individuo en su plenitud, como persona.

De esta forma, el Derecho a la Educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El mismo derecho es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

Es el Estado, a través del Ministerio de Educación y órganos competentes, el responsable -al menos en el texto de la Carta Magna- de garantizar que los derechos emanados se efectivicen y mejoren la calidad educativa.

Me resulta atractivo explicar el impacto del COVID-19 en el acceso de las personas al derecho de la educación en la provincia de Corrientes y detectar si la provincia de Corrientes ha tomado medidas a fin de garantizar el acceso a la educación de las personas en los niveles primario y secundario.

### **Materiales y método**

La presente investigación científica se llevará a cabo durante el desarrollo de las Becas de Investigación de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.

Se utilizarán como técnicas de recolección de datos, entrevistas semiestructuradas a personas que revestirán la calidad de informantes claves. También podrán utilizarse, en el caso que sea necesario, la técnica de encuestas tendientes a recabar información según las muestras, que se diseñarán durante el desarrollo de la investigación.

Se aplicará también, a lo largo de toda la investigación el método de observación científica que permitirá analizar bibliografía y documentación, lo que podrá diferenciarse en dos corpus de análisis. El primer corpus será el normativo, conformado por la legislación nacional-provincial aplicable a la problemática elegida. El segundo corpus, estará integrado por la doctrina y la jurisprudencia local-nacional.

### **Resultados y discusión**

Las herramientas de apoyo y acceso virtual que disponen los alumnos de los niveles primario y secundario en la Provincia de Corrientes son insuficientes para garantizar su derecho a la educación.

El Ministerio de Educación, el Consejo Federal de Educación y los organismos competentes de todas las jurisdicciones, establecieron la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario y secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior por resolución 108/2020 del mencionado ministerio.

Por su parte, el Poder Ejecutivo de la provincia de Corrientes adhirió a la suspensión en todo el territorio provincial de la actividad escolar en sus diferentes niveles, mediante el decreto provincial N.º 5 27/9.

El derecho a la educación es un derecho humano esencial, plasmado en el ámbito internacional en los siguientes tratados: la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 26.1, 26.2); la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 12, párrafo 1º y 3º); el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13.1 y 13.3); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 12.4); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18.4) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 28, 29 inciso 1º punto a)).

El derecho a la educación, en Argentina, se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna desde sus orígenes y leyes especiales como la Ley 26.206. Así, en el Preámbulo cuando proclama como uno de los objetivos: “promover el bienestar general”; en el artículo 5, al imponer a las provincias la obligación de asegurar “la educación primaria”; en el artículo 14, al establecer que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos...” “...enseñar y aprender”. Con la reforma llevada a cabo en 1994, se inserta el artículo 75 inciso 19 donde impone, en materia educativa, los principios rectores que deben guiar a la misma. En este sentido, el Congreso de la Nación deberá sancionar leyes de organización y de base de la educación, respetando las particularidades provinciales y locales; asegurando la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos, la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; garantizando los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal, y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Corrientes, a su vez en el artículo 42 de su Constitución Provincial establece de manera directa que “los jóvenes tienen derecho a la educación y desarrollo integral, al perfeccionamiento e inserción democrática, social, cultural, política y económica, a la capacitación laboral y al acceso a las fuentes de trabajo. La educación promueve el arraigo al medio de los mismos y el acrecentamiento de su conciencia nacional”, que de manera implícita otros artículos lo complementan.

Es necesario superar las declaraciones puramente formales de derechos en nuestra ley suprema y conocer las posibilidades económicas y financieras con las que cuenta el Estado a través las diferentes modalidades y actores para cumplir el mandato constitucional.

El interés por la búsqueda de medidas que garanticen el derecho a la educación plasmado en la Carta Magna y que tuvo como canal la educación pública/privada a través de las instituciones escolares teniendo como actores a alumnos y docentes la situación por la que atravesamos en estos días se ha ido dificultando la relación entre los mencionados actores y también el acceso a modalidades no presenciales, remotas o virtuales impuestas; por ser notable las diferencias en las posibilidades que puedan tener algunas localidades respecto de otras.

## **Conclusión**

Por lo tanto, nos resulta atractivo investigar este tema a partir de las siguientes preguntas: ¿La provincia de Corrientes adoptó medidas a fin de garantizar el acceso? ¿En su caso, tuvieron el impacto declarado en el decreto provincial?

## **Referencias bibliográficas**

Constitución de la Nación Argentina.

Constitución de la Provincia de Corrientes.

Gelli M. Angelica. 2004. Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada. Buenos Aires: Editorial La Ley.

Ministerio de Educación de la Nación;

Ministerio de Educación de Corrientes;

## **Filiación**

Becario de Grado; Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas U.N.N.E. Director: Ayala Rojas, Dora Esther; Codirector: Villegas, Mario Roberto; aprobado por Res. N° 278 C.D./2020. PI: “EL impacto del COVID-19 en el acceso a la educación pública en la Provincia de Corrientes.”. Periodo de vigencia: 2020-2021.

Integrante del Proyecto Especial de Investigación (PEI – FD 2020/015) de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E., denominado “Covid – 19 y los Cambios de Paradigmas en el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social”; aprobado por Res. N° 182 C.D./2020, periodo de vigencia 2020-2023. Director: Dr. Vallejos Tressens, Cesar.

Miembro Estudiante del Proyecto de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E., denominado “Salud y Seguridad Laboral” Programa “Compromiso Social Universitaria”; Directora: Gómez Carelli, Daniela; aprobado por Res. N° 2016-2371-E-APN-SECPU; periodo de vigencia 2017-2018.

Miembro Estudiante del Proyecto de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E., denominado “Protegiendo la Salud de los Trabajadores”; Directora: Henderson, María Alejandra; aprobado por Res. N° 332 C.D./2019; periodo de vigencia 2019-2020.

Adscripto Estudiante Ad-Honorem de la Catedra B de Derecho Constitucional de los Poderes de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la U.N.N.E.; aprobado por Res. N° 414 C.D./2019.